

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Guarda No. 257543110002-2023-00251-00**

**Rad. J. 01 Guarda No. 257543110001-2022-01334-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial obrante a documento 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Continuando con el trámite del presente asunto, se reprograma para el día dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a efectos de celebrar la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso. **Comuníquese** a las partes por el medio más expedito.

Consérvase las pruebas decretadas en el inciso 6° del auto del 23 de mayo de 2023 obrante en el documento No. 014 del expediente digital.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de manera inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital del que dispongan para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos idóneos para establecer y mantener comunicación fluida entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el desarrollo de la audiencia (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas estipuladas en el Protocolo de Audiencia el cual se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización e indicación de la señora juez, cualquier empleado del despacho podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, para señalarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Infórmese** a las partes por el medio más expedito.

4. **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 03 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejec. Alimentos No. 2023-00265-00  
Rad. J. 01 Ejec. Alimentos No. 2022-01408-00

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 018 del expediente electrónico y vistas la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

ESTARSE a lo resuelto en el auto de 13 de junio de 2023, emitido por el homologado Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha (*Doc. 12 Exp. Electrónico*), como quiera que las constancias de notificación allegadas al correo electrónico del Juzgado, son idénticas a la misma que fue aportada inicialmente al proceso, sin atender las observaciones hechas por el Despacho mediante auto de 04 de agosto de 2023 (*Doc. 14 Exp. Electrónico*).

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 3 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA  
CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J02 Rest. de derechos No. 25754311002 20230036600**  
**Rad. J01 Rest. de derechos No. 257543110001 20230057400**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés 2023

Como quiera que de las actuaciones obrantes a plenario provenientes del ICBF CZ Soacha, esta judicatura advirtió en auto adiado 14 de agosto del año en curso obrante a documento 009 del Expediente Electrónico, la falta de practica de pruebas necesarias para determinar lo que derecho corresponde.

En consonancia con lo anterior, el despacho emitió la comunicación respectiva a la referida autoridad administrativa mediante oficio No. 146 de fecha 30 de agosto de 2023, enviado el 7 de septiembre de 2023 y reiterado el 25 de septiembre de 2023, y hasta la fecha NO se ha dado respuesta al requerimiento

Que, de conformidad al art. 4 de la Ley 1878 de 2018, que modificó parcialmente el articulado previsto en la Ley 1098 de 2006, es imperativo definir la situación jurídica de la NNA HEIYDIMAR SUSJEUR CAMPOS VARGAS, este Estrado Judicial **dispone:**

- 1. FIJAR** como fecha y hora para celebrar diligencia el 20 de octubre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00A.M.)
- 2. NOTIFÍQUESE** al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público, al Defensor de Familia del municipio y a la Institución especializada FUNDAFAM. Por secretaria, **oficiese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

u
El anterior auto se notifica por estado No. 039 de
fecha: <u>03 de octubre de 2023</u>
 MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110002-2023-00387-00**  
**Rad. J. 01 Fijación Cuota Alimentos No. 257543110001-2023-00716-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

1. Agréguese al expediente memorial con Póliza de Seguro judicial obrante en el documento 008 del expediente digital.

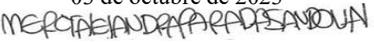
2. En atención a que en el auto del 04 de julio de 2023 obrante a documento No. 006 del expediente electrónico, el Juzgado Primero de Familia de Soacha admitió la demanda, sin embargo, se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, pues no obra prueba en el plenario que así lo acredite, de manera que, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numeral 6 del C.G.P y en aplicación a lo señalado en los artículos 291 y 292 ibidem o de conformidad normado en la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese.**

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de fecha: 03 de octubre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho. No. 257543110002-2023-00387-00**  
**Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 25-7543110001-2023-00716-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 009 del expediente electrónico, el juzgado, DISPONE,

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

De conformidad con el artículo 590 del C.G.P. y teniendo en cuenta la causación prestada a través de la Póliza de Seguro Judicial No. **NB100351587** otorgada el 19 de julio de 2023 por **SEGUROS MUNDIAL** se ordena:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125858 ubicado en la Transversal 32 A No. 36 – 29 Apto 504, Torre 21 Conjunto Primavera en el Municipio de Soacha, Oficiarse a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior captura de los siguientes vehículos:

2.1. AUTOMÓVIL marca Toyota línea HILUX Modelo 2013, doble cabina, color Gris oscuro mica metálico, motor No. 2KD5902458, Chasis No. 8AJER32G9D4045104, placa NDU-466, servicio particular, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

2.2. AUTOMÓVIL marca Nissan línea D22-NP300, modelo 2013, color verde oscuro, No. Serie 3N6DD23T1ZK914610, chasis No. 3N6DD23T1ZK914610, motor No. KA24- 590129A, inscrito ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota, placa MQO-351, servicio particular.

Oficiarse a las secretarías de Tránsito correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Ejecutivo A. No. 2023-00395-00  
Rad. J. 01 Ejecutivo A. No. 2023-00768-00

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 015 del expediente electrónico y vistas la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho, DISPONE:

1.- TENER en cuenta que el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha – ICBF coadyuva las pretensiones de la demanda, conforme fuera manifestado mediante memorial de obrante a documento 14 del expediente electrónico.

2.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la ejecutante, la respuesta allegada por EPS FAMISNAR S.A.S. (*Doc. 06 C. 02 Exp. Electrónico*), a nuestro oficio No. 136 de 24 de agosto de 2023 (*Doc. 04 C. 02 Exp. Electrónico*), donde informa que, desde el mes de noviembre de 2018, el señor FRANZ HAROLD LAVERDE cotiza como independiente.

3.- La secretaría proceda a librar los oficios correspondientes al numeral 1° del auto de 9 de agosto de 2023 (*Doc. 03 C. 02 Exp. Electrónico*).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 3 de octubre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

---

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00431-00**  
**Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00926-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente electrónico, el despacho, resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** del 19 de diciembre de 2022 mediante el cual se creó este Despacho y en armonía con el **Acuerdo CSJCUA23-84** del 24 de julio de 2023, adicionado por el **Acuerdo CSJCUA23-94** del 02 de agosto de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Soacha – Cundinamarca, y en ese orden se avoca conocimiento del presente trámite.

2. Revisando el escrito de demanda obrante en el documento 004 del plenario digital, observa este Despacho que dentro de los hechos y pretensiones de la misma no se señala la causal por la cual finiquitó su relación, así mismo encuentra que no se anexo conciliación extrajudicial en derecho señalada en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, por lo que, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de lo siguiente:

2.1. SEÑALAR con precisión y claridad la causal por la cual la demandante SANDRA PATRICIA JIMÉNEZ DUQUE con cedula 28.632.340 y el demandado OSCAR ALBERTO GALINDO OTALORA con cedula 79.183.464 finiquitaron su unión como pareja.

2.2. Allegase copia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022 que reza:

*ARTÍCULO 69. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:*

(...)

3. *Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*

2.3. PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. RECONÓZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JAIME TITO CÉSPEDES LOZANO** con cedula 193.151.829 y T.P. No. 169.588 del C. S. de la J.

para los fines y términos del poder conferido obrante en el documento 002 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**  
*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de fecha:  
03 de octubre de 2023  
~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. Adopción No. 25-754-3110-002-2023-00443-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de adopción presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor SERGIO ANDRÉS RODRIGUEZ SUSANO, en relación con la menor de edad MARIA JOSÉ ROJAS REINA.

2.- DAR a la presente acción el trámite previsto en el artículo 126 y s.s. de la Ley 1098 de 2006.

3.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho, para lo de su cargo.

4.- Se abre el proceso a pruebas por el término legal, para tener como tales las siguientes:

4.1.- POR EL SOLICITANTE:

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

5.- RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO GARCÍA MIRANDA, como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 3 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. Divorcio No. 257543110002-2023-00457-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Como quiera que dentro del término legal no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda de fecha 31 de agosto de 2023 (*Doc. 06 Exp Electrónico*), pues no se presentó la subsanación en el término concedido, el Despacho dispone RECHAZAR la demanda de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar.

Oportunamente ARCHÍVESE el diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*LA JUEZ,*



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 3 de octubre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

**Rad. Cancelación y Levantamiento de Patrimonio de Familia No. 257543110002-2023-00526-00**

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 007 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple los requisitos de ley según lo dispuesto por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 577 *ibidem*, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA interpuesta a través de apoderado judicial de los señores diana JOEN ORTIZ GUALTERO Y JOHN ALEXANDER RINCÓN BELTRÁN, padres de la menor de edad PAULA ALEJANDRA RINCÓN ORTIZ, a fin de que se otorgue el consentimiento para cancelar el patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.051-156920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

2.- DAR a la presente demanda, el trámite previsto en el artículo 577 y s.s. del C.G.P.

3.- DESIGNAR como Curador Ad-Hoc de PAULA ALEJANDRA RINCÓN ORTIZ, al abogado JUAN PABLO GARCÍA MIRANDA para que represente los intereses de la menor de edad, dentro del proceso de la referencia.

4.- TENER como pruebas los documentos que acompañan el escrito de demanda.

5.- NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, para lo de su cargo.

6.- RECONOCER personería al abogado LUIS JORGE GAMA como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

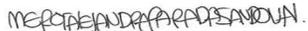
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 39 de  
fecha: 3 de octubre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria